

CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN LA CONTIENDA ELECTORAL POR UNA DIPUTACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA
OBJETIVOS**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Criterios se expiden de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Debates entre los Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular (en adelante Reglamento de Debates).

Artículo 2. Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las y los candidatos a una diputación, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios de equidad y trato igualitario.

Artículo 3. Los debates entre las y los candidatos a una diputación deberán tener como objetivos:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II. Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía.
- III. Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, para generar un intercambio de opiniones sobre el ámbito de la competencia del Estado de Tamaulipas.
- IV. Contribuir a la promoción del voto.
- V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

Artículo 4. En la celebración de los debates se asegurará el apego a los objetivos previstos en el artículo 3 de los presentes Criterios, así como el pleno ejercicio de la libertad de expresión de las y los participantes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES

Artículo 5. Son atribuciones de la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Especial), las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Consejo General del IETAM, los Criterios para la realización y difusión de debates públicos.
- II. Promover a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de los debates.

Artículo 6. Corresponderá a la Comisión Especial realizar la interpretación de la presente norma conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES SECCIÓN PRIMERA DE LA TEMPORALIDAD

Artículo 7. Los debates podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña comprendido del 15 de abril al 29 de mayo de 2019.

SECCIÓN SEGUNDA DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 8. Para atender a los principios de equidad y de trato igualitario a las y los participantes, los organizadores de los debates convocarán con por lo menos 13 días de anticipación a la celebración del mismo. La invitación deberá realizarse por escrito a la totalidad de las y los candidatos registrados que contienden por una diputación en el mismo distrito.

Las y los candidatos convocados contarán con 2 días a partir de la fecha en que reciba la invitación, para expresar al organizador su decisión de participar o declinar a la misma; en caso de que no emita determinación alguna en el plazo señalado se le tomará en sentido negativo.

La instancia organizadora solo podrá llevar a cabo el debate si se cuenta con la manifestación de participación de, por lo menos, dos candidatos.

Artículo 9. El aviso de intención para la realización de un debate se deberá presentar ante el Consejo Distrital que corresponda o ante el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, por lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha propuesta para su celebración, en el formato **IETAM/PE2018-2019/DEBATES** mismo que se adjunta y forma parte integral de los presentes Criterios como Anexo único. El formato deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre del organizador, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- II. Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo.
- III. Medios en los que se hará la transmisión.
- IV. Nombre de la persona o personas que fungirán como moderadores y su ocupación o profesión.
- V. Temas a tratar.
- VI. Formato del debate.
- VII. Distribución equitativa de tiempos asignados a los participantes.

Al aviso de intención deberá de anexarse constancias de notificación de invitación al debate, a la totalidad de las y los candidatos que contienden al cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

En el caso de los avisos de intención presentados ante los Consejos Municipales Electorales, una vez recibidos, se deberán de turnar al Consejo Distrital que corresponda.

Artículo 10. Solo podrán celebrarse debates entre las y los candidatos a una Diputación, previa autorización que emita la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante la Dirección Ejecutiva). Para tal efecto, recibido el aviso de intención respectivo, el Consejo Electoral correspondiente deberá turnarlo en un término no mayor a 24 horas al Consejo General del IETAM a través de la Dirección Ejecutiva, a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes; de no ser así, se prevendrá al solicitante para que en un término de 3 días subsane las deficiencias u omisiones, apercibiéndole que en caso de no cumplir, se tendrá por no presentado el aviso de intención.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la Dirección Ejecutiva dará aviso de la procedencia de la petición a la Comisión Especial, así como al solicitante y ordenará la publicación de la ficha técnica correspondiente al debate en la página electrónica oficial del IETAM y en las redes sociales que administra.

SECCIÓN TERCERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11. El formato de los debates podrá realizarse por bloques, como a continuación se ejemplifica:

Ejemplo de debate con 6 candidatos:

BLOQUES	DINÁMICA	TIEMPO POR PARTICIPANTE	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO ACUMULADO
BLOQUE 1 Introducción al debate	Introducción al debate a cargo del moderador(a).	3 min.	00:03:00 min.	00:03:00 min.
	Mensaje inicial de los candidatos. C1+C2+C3+C4+C5+C6	2 min.	00:12:00 min.	00:15:00 min.
BLOQUE 2 Tema A	Moderador(a) realizará una pregunta a las y los candidatos.	40 seg.	00:00:40 min.	00:15:40 min.
	Respuesta C2+C3+C4+C5+C6+C1	1:30 min.	00:09:00 min.	00:24:40 min.
BLOQUE 3 Tema B	Moderador(a) realizará una pregunta a las y los candidatos.	40 seg.	00:00:40 min.	00:25:20 min.
	Respuesta C3+C4+C5+C6+C1+C2	1:30 min.	00:09:00 min.	00:34:20 min.
BLOQUE 4 Tema C	Moderador(a) realizará una pregunta a las y los candidatos.	40 seg.	00:00:40 min.	00:35:00 min.
	Respuesta C4+C5+C6+C1+C2+C3	1:30 min.	00:09:00 min.	00:44:00 min.
BLOQUE 5 Cierre del debate	Moderador(a) sede el uso de la palabra a cada candidato(a) para el cierre del debate.	30 seg.	00:00:30 min.	00:44:30 min.
	Mensaje de C5+C6+C1+C2+C3+C4	1 min.	00:06:00 min.	00:50:30 min.
	Agradecimiento del moderador(a).	1 min.	01:00:00 min.	00:51:30 min.

El organizador deberá vigilar que el orden de participación de las y los candidatos sea alternado en cada ronda o bloque, mismo que se determinará por sorteo, que se realizará en presencia de las y los participantes o sus representantes.

Los tiempos de participación podrán ser modificados libremente conforme al formato propuesto por el organizador, atendiendo a los principios de equidad y trato igualitario.

Artículo 12. Los debates deberán realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen las condiciones de seguridad mínimas, además de:

- I. No ser casa habitación.
- II. No ser establecimiento fabril.
- III. No ser un local destinado a culto religioso.
- IV. No ser local de partido político.
- V. No ser lugar de los prohibidos para el establecimiento de casillas electorales.

Queda prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el recinto donde se realicen los debates.

Artículo 13. La o el moderador será el responsable de salvaguardar el orden y el respeto entre las y los participantes en el desarrollo del debate, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los participantes en el debate.
- b) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos.
- c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- d) Admitir todas las opiniones.
- e) Mantener el orden, respeto y disciplina.
- f) En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la o el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la o el participante interrumpido el tiempo de la interrupción.

Artículo 14. La o el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten los tiempos establecidos en el formato del debate, los correctivos siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos, realizará un primer llamado para que termine su intervención.
- b) De hacer caso omiso a esta petición, se le apercibirá de que el tiempo excedente le será descontado de su siguiente intervención.
- c) De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención.
- d) Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

Artículo 15. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 16. Una vez que se determine procedente la realización del debate, la Dirección Ejecutiva deberá remitir de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la información relativa a la fecha, hora y duración del mismo, así como los medios en el que se hará la transmisión correspondiente.

Artículo 17. La inasistencia de uno o más de las y los candidatos confirmados no será causa para la no realización del mismo. En términos del artículo 8, párrafo tercero de los presentes Criterios, solo podrá celebrarse el debate si se cuenta con la asistencia de por lo menos, dos candidatos.

Artículo 18. Dentro del plazo de 3 días posteriores a la celebración del debate, la instancia organizadora deberá remitir al IETAM el contenido íntegro del mismo en formato de audio o video a fin de publicarlo en los medios con que cuenta el Instituto.

CAPÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LOS DEBATES

Artículo 19. Las modalidades de los debates entre las y los candidatos que contienen por una diputación serán:

- I. Debates organizados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes; y
- II. Debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES

Artículo 20. El IETAM, previa solicitud de la dirigencia estatal de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes, podrá apoyar la realización y difusión de los debates organizados por estos, en la medida de su capacidad operativa y suficiencia presupuestaria correspondiente.

Artículo 21. La solicitud referida en el artículo anterior deberá realizarse por escrito y deberá de acompañarse por el aviso de intención, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Criterios y, además de:

- I. Suscribirse por la o el dirigente estatal del partido político, o bien los representantes de los partidos políticos o el candidato independiente ante el Consejo Electoral que corresponda.
- II. Describir de manera clara el apoyo que se requiere del órgano electoral.

Recibida la solicitud, la Comisión Especial se pronunciará sobre la procedencia del apoyo requerido. Con relación a la difusión del mismo, la Dirección Ejecutiva adoptará las medidas pertinentes para la publicación de la realización del debate en los medios electrónicos con que cuenta el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES

Artículo 22. Corresponde a la Comisión Especial generar acciones para promover la celebración de debates entre los candidatos en el ámbito de su competencia y recursos disponibles.

Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como personas físicas y morales podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Debates y en los presentes Criterios.

Los organizadores de los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 23. El aviso de intención deberá realizarse en términos del artículo 9 de los presentes Criterios.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 24. Previo acuerdo de la Comisión Especial y por conducto de su titular, se realizarán invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas y asociaciones civiles en el Estado, para promover la realización de debates.

Artículo 25. Los Consejos Distritales y Municipales promoverán la celebración de debates entre las y los candidatos a una diputación, en los siguientes términos:

- a) Los Consejos Municipales emitirán invitaciones a las organizaciones sociales con presencia en su municipio, a fin de que se realicen debates entre las y los candidatos a una Diputación.
- b) El Consejo Distrital, en las sesiones ordinarias que celebre, realizará acciones para promover la celebración de los mismos.

Los Consejos Electorales deberán informar a la Comisión Especial sobre el cumplimiento de la citada disposición a más tardar 5 días posteriores a la fecha en que se realicen las acciones conducentes.

Artículo 26. En materia de difusión, el IETAM, a través de su instancia de comunicación social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía el lugar, fecha y hora de los debates programados.

La página electrónica oficial del IETAM contará con un espacio de publicación de los debates, donde se informe la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a la ciudadanía la posibilidad de reproducirlos.

CAPÍTULO QUINTO CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 27. Las cuestiones no previstas serán resueltas por la Comisión Especial para lo cual deberán atenderse los principios rectores de la materia electoral.